

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 15****Fecha 24-01-2006****Página 1886****7 ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE OLABERRIA****Aprobación definitiva de la Ordenanza relativa a la mendicidad.****AYUNTAMIENTO DE OLABERRIA***Anuncio*

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 21 de julio de 2005, en relación a la «Normativa relativa a la mendicidad».

«Ordenanza relativa a la mendicidad.

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Olaberria.

Artículo 2. Mendicidad.

a) Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad por los menores de edad dentro del término municipal, debiéndose estar a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.

b) Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma coactiva intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras coactivas, intimidatorias o molestas.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento dé cuenta de tales actuaciones al Juzgado competente.

c) Los Agentes de la Autoridad informarán a las personas que lo necesiten de la existencia de los servicios sociales, municipales o de otras entidades, a fin de que puedan solicitar el socorro y ayuda necesarios.

d) Los servicios municipales de Bienestar Social atenderán a las personas que, vista su situación, no dispongan de refugio para pernoctar, especialmente durante la época invernal.

Artículo 3. Infracciones.

—Leves.

Las infracciones de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.

—Graves.

Las infracciones de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2, cuando las acciones conlleven riesgo para la salud y seguridad de las personas.

—Muy graves.

Se considerará infracción muy grave la reincidencia en una infracción grave, dentro del plazo de un año.

Artículo 4. Sanciones.

—Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,10 € a 90,15 €.

—Las infracciones graves se sancionarán con multa de 90,15 € a 120,20 €.

—Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 120,20 € a 150,25 €.

A la hora de imponer la sanción se ponderarán la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas».

Olaberria, a 9 de enero de 2006.—El Alcalde, Txomin Mendoza Perez.

(39) (476)